



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2025-A-MDP/LC



Pichari, 29 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°464-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de abril de 2025, del Asesor Jurídico, Informe Técnico N° 0163-2025-MDP/OA -CCC, de fecha 24 de abril de 2025, del Jefe d la Oficina de Abastecimiento, Expediente Administrativo N°6287-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (..). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

La, Expediente Administrativo N°6287-2025, de fecha 08 de abril de 2025, el Administrado, Don Espinoza Mayta Cesar Luis, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado **Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/CS-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz Baja Tensión, Media Tensión a Todo Costo para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", indicando que el requisito exigido en las Bases Integradas del proceso para la admisión de ofertas, referido al compromiso de cuidado del medio ambiente y desarrollo de la mitigación ambiental, no cumple con lo previsto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, por cuanto no especifica cuál es el componente de los términos de referencia que deberían ser acreditados mediante dicho documento; precisando su finalidad concreta,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

para ser debidamente evaluada por el Órgano encargado del procedimiento de selección;

Que, Asimismo, señala la existencia de un indebido factor de evaluación de las ofertas establecidas en las Bases Integradas, habiéndose asignado, en el Tablero General de Factores de Evaluación, para el Factor de MEJORAS, 20 puntos, no obstante que según las Bases Estándar, la asignación de puntajes al factor de evaluación de MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA sólo se asigna 10 puntos; transgrediendo de esta manera lo dispuesto por el artículo 51 numeral 51.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0163-2025-MDP/OA -CCC, de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/CS-1, para la contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz Baja Tensión, Media Tensión a Todo Costo para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", indicando que efectivamente se ha transgredido las normas legales, en lo concerniente al requisito de admisión de ofertas y del factor de evaluación de ofertas establecidas en las Bases Integradas;

Que, con Opinión Legal N°420-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de abril de 2025, el Asesor jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, OPINA que es **PROCEDENTE DECLARAR DE OFICIO, NULO** el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/CS-1; para la contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz Baja Tensión, Media Tensión a Todo Costo para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/CS-1; para la contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz Baja Tensión, Media Tensión a Todo Costo para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento, en lo concerniente al requisito de admisión de ofertas y del factor de evaluación de ofertas establecidas en las Bases Integradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/CS-1, hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

